



# Modificación del Concierto Económico con el País Vasco.

**Tax Alert**



**23 enero 2018**

---

**kpmgabogados.es**  
kpmg.es

# Modificación del Concierto Económico con el País Vasco

**El 29 diciembre 2017 se ha publicado en el BOE la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante, la Ley 10/2017), cuya entrada en vigor se produjo el día 30 de diciembre de 2017. Las modificaciones introducidas adaptan cambios legislativos, determinan la exacción de impuestos no contemplados, modifican las reglas de exacción y competencia normativa de determinados impuestos, y potencian la coordinación entre Administraciones Tributarias.**

A continuación resumimos las principales modificaciones introducidas por la Ley 10/2017

## Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del trabajo

Como regla general las retenciones del trabajo deberán ingresarse en la Administración Tributaria dónde se preste el servicio y de conformidad con la normativa de dicho territorio

Cuando los servicios se presten en varios territorios o no se pueda establecer el lugar en el que se realizan, se entenderán prestados en el territorio donde se ubique el centro de trabajo al que esté adscrito el trabajador, criterio que venía aplicándose por la doctrina y jurisprudencia.

Se incluyen también nuevas normas de localización en el centro de trabajo donde esté adscrito el trabajador para los casos de teletrabajo, trabajos en el extranjero, o en buques, embarcaciones, artefactos navales o plataformas fijas en el mar.

## Impuesto sobre Sociedades

El domicilio fiscal, el volumen de operaciones y la localización son los factores claves para determinar la **normativa aplicable y la Administración con capacidad inspectora en el Impuesto sobre Sociedades (IS)**.

La Ley 10/2017 modifica, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del día 30 de diciembre de 2017, los criterios para determinar la **normativa aplicable y la capacidad inspectora:**

- El importe del volumen de operaciones se incrementa de 7 a 10 millones de euros, de forma que las sociedades con un volumen de operaciones superior a 10 millones de euros tributarán ante las diferentes administraciones en función de volumen de operaciones realizado en cada territorio.

*“El importe del volumen de operaciones se incrementa de 7 a 10 millones de euros, de forma que las sociedades con un volumen de operaciones superior a 10 millones de euros tributarán ante las diferentes administraciones en función de volumen de operaciones realizado en cada territorio”*

- Se extiende la regla vigente para las sociedades domiciliadas en Territorio Común con las domiciliadas en País Vasco, de forma que las sociedades con un volumen de operaciones superior a 10 millones de euros en el ejercicio anterior:
  - o Tributarán bajo normativa e inspección foral del País Vasco cuando tengan domicilio fiscal en Territorio Común pero desarrollen en el País Vasco el 75% o más de su volumen de operaciones (antes se exigía la realización del 100% de la operaciones en Territorio Foral).

En el caso de entidades que pertenezcan a un Grupo Fiscal de Territorio Común, será de aplicación la normativa foral (y la inspección) sólo si se hubieran realizado en el País Vasco el 100% de las operaciones.

- o Tributarán bajo normativa e inspección de Territorio Común cuando tengan su domicilio fiscal en País Vasco y desarrollen en Territorio Común el 75% o más de su volumen de sus operaciones (mantiene la misma regla)

Como novedad, se establece que la Administración Tributaria que no sea competente para inspeccionar sí tendrá competencia para verificar el cálculo del volumen de operaciones, si bien ello no tendrá efectos frente al contribuyente, sino únicamente para que la revisión sea comunicada a la Administración con competencia inspectora.

Con independencia de la normativa aplicable, la **exacción** es compartida entre el Estado y las Diputaciones Forales, siempre que el volumen de operaciones del ejercicio anterior supere 10 millones de euros. Por tanto, los sujetos pasivos deberán tributar en función del volumen de operaciones realizado en cada territorio.

- Sociedad con un volumen de operaciones del ejercicio anterior menor o igual a 10 millones de euros:

Domicilio Fiscal	Normativa / Inspección	Exacción
Territorio Común	Territorio Común	Territorio Común
País Vasco	País Vasco	País Vasco

*“Como novedad, se establece que la Administración Tributaria que no sea competente para inspeccionar sí tendrá competencia para verificar el cálculo del volumen de operaciones”*

- Sociedad con un volumen de operaciones del ejercicio anterior superior a 10 millones de euros:

Domicilio Fiscal	Volumen de operaciones / Ejercicio anterior	Normativa / Inspección	Exacción
Territorio Común	Mayor o igual 75% País Vasco	País Vasco	Conforme al Volumen de operacion es realizado en cada territorio (%)
	Menor 75% País Vasco	Territorio Común	
País Vasco	Mayor o igual 75% Territorio Común	Territorio Común	
	Menor 75% Territorio Común	País Vasco	

(\*) Grupos Fiscales con domicilio en Territorio Común se exige 100% País Vasco

En relación con los Grupos Fiscales se establece cómo debe determinarse el volumen de operaciones a efectos de ingresar determinadas retenciones (administradores, participación en fondos propios de otras entidades, rentas del Impuestos sobre la Renta de No Residentes). El volumen debe calcularse a nivel agregado sin tener en cuenta eliminaciones ni incorporaciones y con independencia de la entidad pagadora.

### Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Se entiende que constituye Establecimiento Permanente las obras de construcción, instalación, o montaje cuya duración exceda de 6 meses (frente a los 12 meses actuales).

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicarán la normativa de la Diputación Foral cuando obtenga mayor porcentaje de renta en el País Vasco que en Territorio Común. Hasta ahora sólo se tomaban como referencia los rendimientos de trabajo y de actividades económicas.

## IVA

Se introducen las modificaciones mencionadas en el Impuesto sobre Sociedades para la exacción del IVA:

- Tributación conforme al volumen de operaciones realizado en cada territorio cuando en el ejercicio anterior dicho volumen supere los 10 millones de euros (antes 7 millones).
- Se equipara la regla del volumen de operaciones (75%) para determinar la capacidad de inspección a las sociedades con domicilio fiscal en Territorio Común (antes se exigía 100%).
- Se incluye también la posibilidad de que la Administración Tributaria que no tenga la capacidad de inspección pueda revisar el lugar de realización de las operaciones a efectos del volumen de operaciones.
- Nueva exacción de las cuotas del IVA soportadas antes del inicio de la actividad para los supuestos en que la exacción del impuesto en un momento inicial no coincida con la que corresponda en ejercicios posteriores una vez iniciada la actividad, o cuando haya una variación significativa en los % de tributación (al menos un 40% en una Administración).
  - o Regularizar las proporciones de tributación en función de los porcentajes del primer año de actividad (realización de entregas y prestaciones de servicios).
  - o Declaración específica a todas las Administraciones afectas por la regularización con la última autoliquidación del IVA.

- o Las Administraciones deberán asumir la regularización de forma que el contribuyente no se vea afectado financieramente.

## Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Como novedad corresponderá la exacción al País Vasco en los siguientes casos:

- Adquisición mortis causa y seguros de vida para casos de fallecimiento: en el caso que el causante tuviera su residencia habitual en extranjero cuando los contribuyentes tuvieran su residencia habitual en el País Vasco.
- Donaciones de inmuebles: cuando los inmuebles estén en extranjero cuando el donatario tenga su residencia fiscal en el País Vasco a la fecha del devengo.
- Contribuyentes por obligación real: cuando el mayor valor de los bienes o derechos radique en País Vasco (antes exigía la totalidad).

Las Diputaciones Forales aplicarán las normas de Territorio Común cuando el causante o donatario hubiera permanecido en Territorio Común un mayor número de días del periodo de los 5 años inmediatos anteriores, contados desde la fecha del devengo del impuesto. Por tanto, corresponderá la exacción a las Diputaciones Forales pero deberán aplicar la normativa de Territorio Común.

## Coordinación de competencias entre Administraciones

Se introducen nuevos supuestos de coordinación de competencias en los siguientes casos:

- Asignación y revocación del Número de Identificación Fiscal ante la Administración correspondiente al domicilio fiscal (personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica) o del territorio en el que se vayan a realizar las operaciones (entidades no residentes sin Establecimiento Permanente)
- Regularización de operaciones vinculadas.
- Calificación de operaciones que impliquen una modificación de cuotas soportadas o repercutidas de impuestos indirectos.

Procedimiento de coordinación:

- Obligación de comunicación de la Administración que esté ejerciendo sus facultades a las Administraciones afectadas antes de formular propuesta de resolución o acta de inspección.
- Plazo de 2 meses para formular observaciones:
  - o Si no se hubieran formulado observaciones sobre la propuesta de resolución por parte de las otras Administraciones concernidas, ésta se entenderá aprobada.
  - o Si hay observaciones se dará traslado a la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa donde podrá llegarse a un acuerdo sobre las mismas.
- Transcurridos 2 meses desde la formulación de observaciones sin llegar a un acuerdo:
  - o Cualquiera de las Administraciones concernidas podrá proceder a trasladar el desacuerdo a la Junta Arbitral en el plazo de 1 mes, quien deberá resolver la controversia, previa audiencia del contribuyente, por medio del procedimiento abreviado.
  - o Si la Junta Arbitral no resuelve en el plazo previsto, la Administración actuante podrá continuar las actuaciones y dictar los actos administrativos correspondientes, cuyos efectos entre administraciones se suspenderán hasta la resolución de la Junta Arbitral.

Entrada en vigor

- Las modificaciones han entrado en vigor el 30 de diciembre de 2017.
- Tratándose del IS e IVA, la entrada en vigor es para periodos impositivos iniciados a partir del 30 de diciembre de 2017 (ejercicio 2018). Como se ha comentado en este punto, pueden verse modificadas la normativa (inspección en el IVA) y la exacción para los sujetos pasivos domiciliados en Territorio Común con un volumen de operaciones superior a 10 millones de euros (condicionados por las operaciones realizadas en el ejercicio 2017).

*“pueden verse modificadas la normativa (inspección en el IVA) y la exacción para los sujetos pasivos domiciliados en Territorio Común con un volumen de operaciones superior a 10 millones de euros”*

# Contactos

**Alex  
Linacisoro**  
**Director**  
**KPMG Abogados**  
**Tel. 944 79 73 00**  
[alinacisoro@kpmg.es](mailto:alinacisoro@kpmg.es)

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
**T:** 981 21 8241  
**Fax:** 981 20 02 03

## Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
**T:** 965 92 0722  
**Fax:** 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realia  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
**T:** 932 53 2900  
**Fax:** 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
**T:** 944 79 7300  
**Fax:** 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
**T:** 972 22 0120  
**Fax:** 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos  
Dr. Verneau, 1  
35001 Las Palmas de Gran Canaria  
**T:** 928 33 2304  
**Fax:** 928 31 91 92

## Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
**T:** 91 456 3400  
**Fax:** 91 456 59 39

## Málaga

Marqués de Larios, 12  
29005 Málaga  
**T:** 952 61 1460  
**Fax:** 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
**T:** 985 27 6928  
**Fax:** 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura  
Avda. del Comte de Sallent, 2  
07003 Palma de Mallorca  
**T:** 971 72 1601  
**Fax:** 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
**T:** 948 17 1408  
**Fax:** 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
**T:** 943 42 2250  
**Fax:** 943 42 42 62

## Sevilla

Edificio Menara  
Avda. Buhaira, 31  
41018 Sevilla  
**T:** 954 93 4646  
**Fax:** 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Condes de Buñol  
Isabel la Católica, 8  
46004 Valencia  
**T:** 963 53 4092  
**Fax:** 963 51 27 29

## Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
**T:** 986 22 8505  
**Fax:** 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
**T:** 976 45 8133  
**Fax:** 976 75 48 96